

# ¿Por qué la Universidad debe prevenir, atender y sancionar las conductas MAAD?

En el 2016 el Consejo Superior de la Universidad de los Andes declaró que: “desde su fundación y conforme a su misión, es una voluntad y responsabilidad institucional prevenir, sancionar y rechazar toda forma de amenaza, acoso, matoneo, maltrato o discriminación en contra de cualquier miembro de su comunidad universitaria, en lo referente a raza, color, origen nacional o étnico, clase, género, edad, discapacidad, religión, fenotipo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, entre otras similares e inherentes. Lo anterior incluye cualquier práctica de acoso y violencia de carácter sexual”. Con ello, se consolida en la Universidad de los Andes una postura institucional de **cero tolerancia frente a las conductas de maltrato, acoso amenaza discriminación y violencias basadas en género (en adelante MAAD)** y se ratifica su competencia para atenderlas y sancionarlas, bajo los principios rectores del cuidado del otro, la escucha, la confidencialidad y la autonomía.

**En concordancia, las conductas MAAD son atendidas por la Universidad de los Andes en su búsqueda por garantizar una educación y un ambiente laboral plural y libre de violencias.** En términos institucionales, la Universidad de los Andes crea en el 2016 el Protocolo MAAD con el fin de gestionar la toma de medidas preventivas para cada caso y, a su vez, impulsar el mejoramiento en la atención y la sanción de estas violencias en todas las instancias de la Universidad. El Protocolo MAAD se esgrime como un **instrumento normativo** que determina cómo se deben adelantar todas las **acciones de prevención, atención y sanción de estas violencias.**

## Ombudsperson

En razón de lo dispuesto en el Protocolo MAAD, se configura el Comité MAAD como el órgano encargado de **recibir denuncias y tomar las medidas preventivas** para cada caso y que **respondan a la voluntad de las víctimas**. Estas medidas son **todas las disposiciones y acciones que debe tomar la institución para garantizar tanto el cese de las violencias en contra de la víctima**, como su bienestar físico y emocional. A su vez, el Comité es competente para hacer recomendaciones a las demás unidades y dependencias que conforman la Universidad con el propósito de que adopten medidas administrativas que prevengan futuras ocurrencias de estas violencias. Cuando la víctima así lo desea, **el Comité puede remitir la información que tenga en su poder para que la instancia correspondiente inicie un proceso disciplinario en contra de la persona que se denuncia como agresora**. Ahora bien, los procesos disciplinarios son adelantados según los procedimientos, faltas y respectivas sanciones, que se contemplan hoy en día en los siguientes reglamentos:

## Para casos que involucran a estudiantes como agresores:

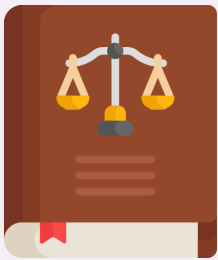
- ➔ Reglamento general de estudiantes de pregrado.
- ➔ Reglamento general de estudiantes de especialización.
- ➔ Reglamento general de estudiantes de maestría.
- ➔ Reglamento general de estudiantes de doctorado.

## Para casos que involucran a personas vinculadas laboralmente con la Universidad (como los profesores y los administrativos):

- ➔ Estatuto Profesoral.
- ➔ Reglamento de trabajo.
- ➔ Estatuto Profesoral para Profesores Clínicos Facultad de Medicina.

En el 2021 se inició un nuevo periodo de reforma de los reglamentos que rigen los procesos disciplinarios dentro de la Universidad con el fin de incluir especificaciones e instancias especializadas que atiendan las faltas relacionadas con las conductas MAAD, pues es claro que para los casos relativos a estas violencias se debe aplicar un enfoque diferencial y adelantar cada procedimiento necesario con una perspectiva de género que garantice la protección y los derechos de las víctimas. Finalmente, no podemos perder de vista que los procesos disciplinarios dentro de la Universidad de los Andes tienen fines tanto formativos como sancionatorios y que, para cualquier caso, se tiene en cuenta como atenuante un ejercicio de reparación que consiste en resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia.

## MARCO JURÍDICO AL QUE SE ADSCRIBE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



La Universidad de los Andes debe orientar su labor en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política que reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de las y los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. Como se anuncia en múltiples desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, la educación tiene una relevancia y una función social primordial dentro del Estado Social de Derecho, de tal manera que no le asiste sólo al Estado, sino a todas las instituciones de educación, garantizar que se dé no sólo con calidad, sino en el marco del respeto absoluto de los derechos fundamentales de las personas que trabajan y estudian en estas. De allí, que la Universidad de los Andes entienda su deber de brindar espacios de educación y trabajo seguros, sanos y libres de toda forma de violencia.

## MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL



La Universidad de los Andes asume su responsabilidad y deber de prevenir, atender y sancionar las conductas MAAD en concordancia con los instrumentos normativos del ámbito internacional de Derechos Humanos que han producido avances en esta materia y reconocido los derechos de grupos históricamente marginados y violentados. Estos instrumentos hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano en razón del artículo 93 de la Constitución Política que los dispone dentro del bloque de constitucionalidad. Cada uno de los instrumentos, que se enuncian a continuación, generan no sólo obligaciones de distinto orden para el Estado colombiano, sino que suponen un marco de reconocimiento y visibilización de violencias estructurales que deben

enfrentarse con los mecanismos, políticas, protocolos y vías adecuadas. Entre ellos se pueden citar: (i) la Declaración Universal de Derechos Humanos; (ii) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (iii) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (iv) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (v) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (vi) la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (vii) la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (viii) la Convención de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), (ix) Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (x) la Convención Belem Do Pará, (xi) la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad, entre otras.

## MARCO NORMATIVO NACIONAL:



Las Instituciones de Educación Superior tienen el deber de ajustar sus reglamentos y la implementación de estos a la Constitución y las leyes, especialmente en lo referente a la garantía de los derechos fundamentales. Por ello, la Universidad de los Andes no sólo asume una postura de cero tolerancia hacia las violencias en razón de sus valores fundantes, sino que tiene el deber legal y constitucional de prevenir, investigar y sancionar actos que constituyan violaciones de derechos humanos, amenazas, acosos o atentados contra la integridad física, psíquica o moral entre quienes integran la comunidad uniandina.

En seguimiento de lo anterior, la Universidad de los Andes debe prestar especial atención al artículo 44 constitucional en el que se reconocen los derechos de los niños, niñas y jóvenes como derechos fundamentales, dentro de los cuales está incluido el derecho de las mujeres menores de edad a no ser objeto de ninguna forma de violencia, especialmente de violencia sexual. Como ha sido reconocido por la Constitución Política, la ley 51 de 1981 que incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la ley 1257 de 2008, entre otras, la violencia sexual y las violencias basadas en género constituyen una vulneración de los derechos fundamentales a la libertad sexual, a la igualdad, a la integridad, a la seguridad personal, a la vida y a la salud. Lo anterior, impone un deber relevante de acción a la Universidad tanto de emprender caminos para eliminar las desigualdades que han sufrido las mujeres, niñas y adolescentes en diversos escenarios, como de actuar con la debida diligencia en la prevención, acompañamiento, investigación y sanción de tales violencias de forma inmediata e implementando medidas que garanticen el bienestar de las víctimas.



Constitución Política	Artículos 13, 15, 20, 43, 44.
Código Sustantivo del Trabajo	Artículos 10; 143.
Ley 30 de 1992	Artículo 117.
Ley 1010 de 2006	Artículos 2, 7, 9, 10.
Decreto 4798 de 2011	Artículos 1, 6.
Ley 1257 de 2008	Artículos 2, 3, 8, 9, 11, 12.
Ley 1542 de 2012	Artículo 1
Corte Constitucional, Sentencia T-239/18 MP: Gloria Stella Ortiz	Para ver la ficha jurisprudencial, haz clic acá.
Corte Suprema de Justicia.- Sala de Casación Penal. Sentencia No. SP 2136-2020. MP.: José Francisco Acuña Viscaya	Para ver los apartados de la sentencia, haz clic acá.

Para ver una tabla detallada con la normativa tanto internacional como nacional sobre las Violencias basadas en género:

[Haz clic aquí](#)

